

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios, [entre otros], de (...) eficacia, economía, celeridad (...), mediante la (...) la delegación (...) de funciones*”.

Que el artículo 211 superior precisa que “*La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del anterior precepto constitucional, señala que “*(...) los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, al pronunciarse sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señaló:

(...) Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa (...).

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que “*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*”.

Que sobre la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-101 de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que “*El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto-, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto*”.

Que la contratación estatal y la ordenación del gasto demandan de la actividad administrativa, un número considerable de procesos, procedimientos y tareas, que requieren atención especial, especializada y prioritaria para su ejecución, la cual se debe dar con criterios, lineamientos, directrices y protocolos unificados.

Que según el “*Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de la Planta de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil*”, contenido en la Resolución número CNSC-20186000154335 de 2018, le corresponde al Secretario General “*Asumir la ordenación del gasto en los términos y cuantías que se definan en el acto de delegación*”.

Que en consecuencia, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 15 de diciembre de 2020, decidió delegar en el Secretario General, la contratación estatal y la ordenación del gasto, hasta el equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la contratación estatal y la ordenación del gasto que la CNSC realice mediante convenios y contratos interadministrativos no relacionados con los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de competencia de esta Comisión Nacional.

Que de igual forma, en aras de optimizar las labores que se ejercen desde la Presidencia de la CNSC y de unificar, facilitar y agilizar la gestión administrativa relacionada con la contratación estatal y la ordenación del gasto en la entidad, la Sala Plena de Comisionados, en la misma sesión, dispuso que el Comisionado Presidente podrá delegar en el Secretario General, en la forma que establezcan las normas que regulan la figura de la delegación, las funciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto por montos superiores a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo CNSC-20181000000016 de 10 de enero de 2018, incluyendo los siguientes párrafos:

**Parágrafo 3°.** La Sala Plena de Comisionados delega en el Secretario General la contratación estatal y la ordenación del gasto hasta el equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo 4°.** La Sala Plena de Comisionados delega en el Secretario General la contratación estatal y la ordenación del gasto mediante convenios y contratos interadministrativos no relacionados con los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de competencia de esta Comisión Nacional.

Artículo 2°. Modificar el literal b) del párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo número CNSC-20181000000016 del 10 de enero de 2018, el cual quedará así:

(...)

b) En materia de contratación estatal y ordenación del gasto, podrá delegar en el Secretario General montos superiores a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 3°. Las demás disposiciones del Acuerdo número CNSC-20181000000016 de 10 de enero de 2018, permanecen incólumes.

Artículo 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2020.

El Presidente,

Jorge A. Ortega Cerón.

(C. F.).

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000008 DE 2021

(febrero 1°)

por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 5282 de 19 de julio de 2019.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las dispuestas en el artículo 211 de la Constitución Política, artículo 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 2° del Decreto 1071 de 1999, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (artículo 209 de la Constitución Política).

Que la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, que implica que el delegante cumpla sus deberes de dirección, orientación, instrucción y seguimiento a las decisiones que tome el delegatario, pudiendo revocar el acto de delegación y despojar oportunamente de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fincadas (Sentencias C-382/2000 y C-372/2002).

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado, y tiene doble finalidad: de un lado, evitar la concentración de poder en una autoridad y, de otro lado, evitar que se desatienda, diluya o desdibuje la gestión a cargo de las autoridades públicas (Sentencia C-372/2002).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que según el artículo 1° del Decreto 1071 de 1999, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE-DIAN está organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el inciso 1 del artículo 2° del Decreto 1071 de 1999, dispone que la representación legal de la UAE-DIAN está a cargo del Director General, quien podrá delegarla.

Que compete al Director General de la UAE-DIAN disponer y ordenar la asignación de mercancías decomisadas o declaradas en abandono a favor de la Nación (artículo 6°, num. 10 del Decreto 4048 de 2008).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto de esta resolución fue publicado antes de su expedición, durante tres (3) días hábiles, en la página web de la UAE-DIAN.

Que con anterioridad a la expedición de esta resolución se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 27 del artículo 4° de la Resolución 5282 de 19 de julio de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5513 de 30 de julio de 2019, el cual quedará así:

“27. Realizar ante las autoridades u organismos competentes todos los trámites necesarios para obtener los permisos, certificaciones o autorizaciones requeridas para realizar la disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas, o adjudicadas en procesos de cobro coactivo o procesos concursales, a favor de la Nación; lo cual incluye los referidos a la tradición, matrícula y/o traspaso de la propiedad de vehículos automotores, tractores, velocípedos, naves, aeronaves y/o maquinaria amarilla”.

Artículo 2°. Adicionar al artículo 4° de la Resolución 5282 de 19 de julio de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5513 de 30 de julio de 2019, los siguientes numerales:

“28. Realizar ante las autoridades u organismos competentes todos los trámites administrativos y/o judiciales, si a ello hubiere lugar; necesarios para la tradición, matrícula y/o traspaso de la propiedad de vehículos automotores, tractores, velocípedos, naves, aeronaves y/o maquinaria amarilla, que hayan sido objeto de una modalidad de disposición de mercancías, que así lo requiera; por haber sido estas mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas, o adjudicadas en procesos de cobro coactivo o procesos concursales, a favor de la Nación”.

“29. Verificar que el comprador o el donatario de las mercancías decomisadas o abandonadas, o de los bienes muebles adjudicados a favor de la Nación en procesos de cobro coactivo y en procesos concursales, realice ante las autoridades competentes, dentro del plazo establecido en el contrato o en el acto administrativo suscrito por el Subdirector de Gestión Comercial, las solicitudes y los demás trámites necesarios para la tradición, matrícula y/o traspaso de la propiedad de vehículos automotores, tractores, velocípedos, naves, aeronaves y/o maquinaria amarilla”.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos a los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Directores Seccionales de Aduanas.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2021.

La Directora General (e),

Gabriela Barriga Lesmes.

(C. F.)

## Comisión de Regulación de Energía y Gas

## AVISOS

## AVISO NÚMERO 039 DE 2021

(enero 27)

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Asunto: Inicio de Actuación Administrativa para la aprobación de Cargos de Distribución y de Comercialización para un Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por los centros poblados Puente de Piedra y Chauta, municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, a solicitud de la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P.

## HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73, y en el literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de gas combustible, la cual está contenida en el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, como la metodología para la remuneración la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y CREG 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P., mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-011494 del 21 de septiembre de 2020, solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Comercialización de gas natural comprimido por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25430004	Puente de Piedra	Madrid	Cundinamarca
25430005	Chauta	Madrid	Cundinamarca

A través del aplicativo Apligas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 2375.

De la anterior información, los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2019 (\$/m <sup>3</sup> pesos de diciembre de 2019)		
Dinv (AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$463.88
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$242.14
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$508.02
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1,214.04

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto cuenta con recursos públicos.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología vigente, es procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa KEOPS & ASOCIADOS S.A.S. E.S.P. para efectos de la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante de Distribución Especial propuesto para el siguiente período tarifario relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

## AVISO NÚMERO 040 DE 2021

(enero 27)

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

## HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el literal d) del numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios

CONOZCA  
NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

